

MARIANA DI GIACOMO
NOTARIA
TITULAR REG. N° 490
SANTA FE



RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y FORMA DE PAGO

Entre Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS), CUIT 30-69366417-5, Matrícula INAES SF 1316, representada en este acto por su Presidente, Miguel Angel Casim, DNI N° 8.507.570, por su Secretaria, Marina Alicia Salva, DNI N° 24.292.684, y por su Tesorera, Marcela Fabiana Walpen, DNI N° 21.778.070, con domicilio en calle Urquiza 3026 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en adelante, la ACREEDORA, y CONSTRUCCIONES DEL PARANA S.A., CUIT 30-71240326-4, con domicilio en calle Los Vascos 811 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por su Presidente, Leonor María Magdalena Barbero Marcial de Etchevehere, D.N.I. N° 4.531.465, en adelante el DEUDOR.

Y CONSIDERANDO
a) Que el DEUDOR solicitó a la ACREEDORA el otorgamiento de las siguientes Ayudas Económicas por un monto total de Capital de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.479.798,86), que a continuación se detalla:

fecha de emisión	n° ay.económica	fecha de vencimiento	Capital
10/09/2012	700141	10/09/2015	\$ 171.717,30
10/09/2012	700143	09/11/2012	\$ 1.010.101,14
10/09/2012	700144	09/11/2012	\$ 474.747,60
10/09/2012	700145	10/09/2013	\$ 353.535,48
01/10/2012	700150	01/10/2015	\$ 1.111.111,24
01/10/2012	700151	01/10/2015	\$ 1.126.262,74
01/10/2012	700152	01/10/2015	\$ 232.323,36
			\$ 4.479.798,86

b) Que la ACREEDORA acepto en esas fechas de emisión detalladas otorgar las Ayudas Económicas solicitadas por el DEUDOR, en los términos y condiciones consignados en los contratos firmados por cada una de ellas, y los que resultaron del Reglamento de Ayuda Económica, aprobado por Asamblea General Ordinaria y por Resolución N° 120 del INAES en fecha 27/01/2004, que el DEUDOR declaró conocer y aceptar en todos sus términos.

c) Que EL DEUDOR se comprometió a devolver cada una de las ayudas económicas solicitadas en el plazo indicado en fecha de vencimiento en el cuadro en "a)".

d) Que el monto total de deuda (capital mas intereses devengados) asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS (\$5.093.179,14.) que por la presente el DEUDOR RECONOCE EXPRESAMENTE.

e) Que en función de lo expuesto supra, las partes acuerdan lo siguiente.

PRIMERA: El DEUDOR RECONOCE ADEUDAR a la ACREEDORA, en razón del convenio original de Ayuda Económica la CANTIDAD de PESOS CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS (\$5.093.179,14.)

SEGUNDA: EL DEUDOR se obliga a abonar la deuda reconocida en la cláusula anterior en el plazo de quince meses con fecha de vencimiento el 08/08/2015.

TERCERA: El DEUDOR se compromete a abonar el importe del capital con más el interés compensatorio de 1,17% mensual.

CUARTA: El pago se efectuará en el domicilio de la ACREEDORA en calle Urquiza N° 3026, ciudad de Santa Fe (Santa Fe) o en cualquier otra forma y lugar, a opción de la ACREEDORA, circunstancia que se comunicará fehacientemente al DEUDOR con la debida anticipación. Queda asimismo expresamente prohibida toda compensación por parte de EL DEUDOR entre cualquier obligación de pago que la ACREEDORA pudiera tener con ésta.

QUINTA: Compromisos del DEUDOR: Sin perjuicio de los restantes compromisos asumidos en el presente convenio, el DEUDOR se compromete a notificar a la ACREEDORA en forma inmediata el acaecimiento de cualquier Supuesto de Incumplimiento y/o el inicio de cualquier acción o juicio contra el DEUDOR, no ceder ninguno de los derechos y obligaciones de la Ayuda Económica solicitada o del presente convenio, sin la conformidad previa y por escrito de la ACREEDORA. Supuestos de Incumplimiento: Si ocurriera cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento que se enumeran a continuación, el DEUDOR incurrirá en mora automática, sin necesidad de interpela previa, por lo cual todos los plazos concedidos para el pago de la Ayuda Económica y del presente reconocimiento de deuda caducarán en forma automática. A partir, de la mora todas las sumas adeudadas bajo la presente devengarán, además de intereses compensatorios pactados en la cláusula Tercera, un interés punitorio del 0.50% de la tasa compensatoria pactada en la cláusula TERCERA, hasta la íntegra cancelación de la deuda. De acuerdo con el Art. 623 del Código Civil, las partes acuerdan expresamente que en el caso de mora tanto los intereses compensatorios como punitorios, se capitalizarán mensualmente. Serán considerados Supuestos de Incumplimiento con las consecuencias previstas en ésta cláusula la falta de pago en tiempo y forma de cualquier suma adeudada por el DEUDOR bajo la presente, el incumplimiento del DEUDOR a cualquiera de los compromisos indicados en el presente, si una cualquiera de las manifestaciones,